



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

El artículo 598, del C. G. del P., dispone: “Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”.

Mediante auto del 2 de mayo de 2018, se admitió la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes y su disolución, presentada por Jelica Tatiana González Bejarano contra Mario Fandiño Beltrán, en auto del 10 de mayo del 2018, se decretaron medidas cautelares, librándose los correspondientes oficios.

Con fecha 12 de septiembre de 2019, se declaró la existencia de la Unión Marital de hecho entre Mario Fandiño Beltrán y Jelica Tatiana González Bejarano, así como la existencia de la sociedad patrimonial y su correspondiente disolución.

En el caso materia de estudio vemos que la Sentencia que declaró disuelta la sociedad patrimonial de los señores Mario Fandiño Beltrán y Jelica Tatiana González Bejarano, quedó ejecutoriada hace más de dos meses, sin que se haya promovido la liquidación de la misma, por lo cual deberá decretarse el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, **previa verificación de remanentes. Ofíciase.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:



Rama Judicial
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
Consejo Superior de la Judicatura
JUEZ CIRCUITO
República de Colombia
**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02252ed9ad92f30a35c1cb769bd1c771e140619a9a827fa8723d96e9b295bad6

Documento generado en 03/10/2020 09:06:56 p.m.

**UNION MARITAL DE HECHO No 2018-00202 JELICA TATIANA GONZALEZ BEJARANO
CONTRA MARIO FANDIÑO BELTRAN.**